

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso **EJECUTIVO**, el que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para el estudio de su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 02 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 1188

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandados: MARIA CENELIA OSORIO HERRERA
Radicado: 170014003005-2023-00354-00

La sociedad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, identificada con NIT Nro. 860.032.330-3 demanda por la vía ejecutiva, a través de endosatario en procuración, a la señora **MARIA CENELIA OSORIO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.279.860.

La parte actora aportó como título ejecutivo un (01) pagaré debidamente diligenciado -según carta de instrucciones- y en favor de la parte demandante.

La base de la ejecución aportada a la demanda, reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibídem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Civil Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligación.

Por las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Con las facultades que le fueron otorgadas se reconoce como endosatario para el cobro al abogado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y tarjeta profesional Nro. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le informa a la parte interesada que de conformidad con la Circular CSJCF20-006 del 06 de Julio de 2020, las notificaciones personales de manera electrónica pueden ser enviadas a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia o teniendo en cuenta que el demandante bajo la gravedad de juramento manifestó desconocer la dirección electrónica del demandado, se le ilustra que *"en los casos en que el demandante no aporte dirección electrónica del demandado, el Centro de Servicios acudirá a las reglas establecidas en los artículos 289 a 301 del Código General del Proceso, utilizando preferencialmente los medios tecnológicos para todas las comunicaciones, es decir, se remitirán las citaciones y avisos a los correos electrónicos de los abogados, para que ellos hagan el envío a la dirección física del demandado y que posteriormente ellos puedan remitir al Centro de Servicios a través del aplicativo los respectivos acuses"*.

Así mismo, se le advierte que conforme a la ley 2213 de 2022 desde el canal digital enunciado en la demanda se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

A su vez, se le recuerda a la parte interesada que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo y que, en caso de requerirlo la parte demandada al momento de ser notificada, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía **EJECUTIVA** en favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificada con NIT Nro. 860.032.330-3 quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de la señora **MARIACENELIA OSORIO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.279.860, por las siguientes sumas de dinero

PAGARÉ No. 99922199463

- 1) Por la suma **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MDCTE (\$7.214.729)** por concepto de capital insoluto.
- 2) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$1.625.162)** por concepto de intereses de plazo pactados por las partes hasta el 3 de junio de 2022.
- 3) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1º a partir de la fecha 04 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para pagar y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 79 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 05 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria